



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-005-2019-00286-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO COOPCRELIN Nit: 901.254.427-1

DEMANDADOS: PEDRO MANUEL GUERRERO ALDANA CC No. 1.043.001.271 Y EDUARDO MONTALVO GOMEZ CC No.73.080.749

Informe secretarial: Soledad, Siete (07) de Diciembre de Dos MIL veinte (2.020)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia Informándole que el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de acumulación, aportó el edicto emplazatorio de los ACREEDORES, en espera de ser incluidos en el Servicio Nacional de emplazados, estando pendiente seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, Siete (07) de Diciembre de Dos MIL veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en la demanda de acumulación el apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPULVEDA, mediante auto proferido el día 19 de septiembre de 2019 dispuso tenerlo notificado por conducta concluyente desde el 25 de septiembre de 2019 (ver ítems 8I).

Asimismo, esta Agencia Judicial de acuerdo a lo señalado en el numeral 2º del Art. 540 del Código de Procedimiento Civil, en virtud de la demanda presentada por el apoderado judicial de la Cooperativa COOMULTIEFICAZ contra PEDRO MANUEL GUERRERO ALDANA CC No. 1.043.001.271 por valor de \$15.000.000, libró mandamiento de pago datado 12 de febrero de 2.020, ordenando suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento, efectuado en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P.; hágase la publicación del emplazamiento por una sola vez el día domingo en un periódico de amplia circulación como el Heraldo, La Libertad, El espectador y/o La Republica y a costa del acreedor que acumuló la demanda; por último, y atendiendo que el demandado ya se encontraba notificado del mandamiento ejecutivo de la demanda inicial, el nuevo mandamiento se le notificó por estado en fecha 12 de febrero de 2.020, dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones ni recurso alguno.

En consecuencia, y en virtud que el apoderado judicial de la parte ejecutante aportó el emplazamiento realizado a los acreedores de fecha 23 de febrero del 2020, se procederá a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, teniendo en cuenta que nos encontramos en contingencia a nivel mundial debido al COVID -19, se hace necesario tramitar la solicitud presentada, de acuerdo a lo dispuesto en artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que a la letra reza:

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Negritas del Despacho)

En consecuencia, se ordenara el emplazamiento solicitado, y se realizará la inclusión

oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584003-005-2019-00286-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO COOPCRELIN Nit: 901.254.427-1

DEMANDADOS: PEDRO MANUEL GUERRERO ALDANA CC No. 1.043.001.271 Y EDUARDO MONTALVO

GOMEZ CC No.73.080.749

correspondiente sin que medie publicación escrita, de acuerdo a la normatividad vigente.

Así las cosas, se procederá a seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 540 del C.P.C que a tenor reza:

“6. Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:

a) Que con el producto del remate de los bienes embargados, se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;

b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y

c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y costas.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Agregar al expediente la Certificación del Edicto Emplazatorio publicado en el periódico EL HERALDO, a que hace referencia el anterior informe secretarial.
2. Seguir adelante la ejecución dentro de la demanda acumulada presentada por la Cooperativa COOMULTIEFICAZ contra PEDRO MANUEL GUERRERO ALDANA CC No. 1.043.001.271, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
3. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
4. Una vez ejecutoriada la presente decisión, realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura..
5. Alléguese la liquidación del crédito
6. Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaria.
7. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas de Soledad.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las

8:00 A.M.
Soledad, de Diciembre de 2020.

LA SECRETARIA

oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584003-005-2019-00286-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO COOPCRELIN Nit: 901.254.427-1

DEMANDADOS: PEDRO MANUEL GUERRERO ALDANA CC No. 1.043.001.271 Y EDUARDO MONTALVO
GOMEZ CC No.73.080.749

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44cf8109ca293877171b20d41f90d46cd088d54b3fb7189733e5c261c2c8ea8f

Documento generado en 07/12/2020 02:33:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

